

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre del 2007.

No. 103

Folleto Anexo
al
Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO 2008 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:
CHIHUAHUA, JUAREZ, DELICIAS, HIDALGO DEL
PARRAL, CAMARGO, CUAUHTEMOC, ALDAMA,
MEOQUI, CASAS GRANDES, NUEVO CASAS
GRANDES Y ASCENSION, CHIH.**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO N°.

46/07 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALDAMA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2008**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Aldama** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2008, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I. Impuestos y Contribuciones Especiales

a) Impuestos:

1. Sobre espectáculos públicos, los cuales causarán conforme las siguientes tasas:

CONCEPTO	%
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10%
Carreras de caballos	10%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	15%
Espectáculos Teatrales	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Bailes y Conciertos	8%
Los demás espectáculos	8%

2. Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley, los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3. Predial.

4. Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5. Tasa Adicional para los impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales:

1. Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas \$80.00 x m², los cuales deberán ser cubiertos en 12 meses a partir del inicio de la obra; una vez transcurrido este plazo, se estará a lo que previene el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Podrían aplicarse descuentos hasta de 30% por pronto pago y demás áreas públicas.

II. Derechos:

1. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
2. Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
3. Por servicios generales en los rastros.
4. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
5. Por ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos y vendedores ambulantes.
6. Sobre cementerios municipales.
7. Por licencia de apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.
8. Por fijación de anuncios y propaganda comercial.
9. Por los servicios públicos siguientes:
 - a. Alumbrado público.
 - b. Aseo, recolección y transporte de basura.
 - c. Mercados y centrales de abasto.
10. Levantamiento topográfico, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.
11. Por el otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.
12. Los demás que establezca la ley.

Por el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2008, y que forma parte como anexo de la presente ley.

III. Productos:

1. De la enajenación, arrendamiento o explotación de bienes.
2. Rendimientos financieros.
3. Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
4. De sus establecimientos o empresas.

IV. Aprovechamientos:

1. Multas.
2. Recargos y gastos de ejecución.
3. Reintegros por responsabilidades fiscales.
4. Reintegros al presupuesto de egresos.
5. Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
6. Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
7. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

V. Participaciones:

Las que corresponden al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y el Fondo Adicional, con las Participaciones sobre impuestos Estatales, siendo los porcentajes sobre el producto total para el año 2008, los siguientes:

FONDO GLOBAL ANUAL
0.73%

FONDO ADICIONAL ANUAL
0.83%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI. Extraordinarios:

- a) Empréstitos.
- b) Los provenientes de bonos y obligaciones.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2008, para los efectos y en los términos del artículo

115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 500% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

Artículo Quinto.- Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si éste se realiza de la siguiente manera:

Mes	% Descuento por pago anticipado
Enero	12%
Febrero	6%

Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en un descuento del 50% cuando se trate de pagos anticipados de todo el año, o dentro del bimestre correspondiente, a:

1. Pensionados y jubilados, en los casos en que sean propietarios y/o poseedores de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitada por dichos contribuyentes, independientemente del valor catastral de la propiedad. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, de las personas con capacidades diferentes; siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante medios de convicción idóneos.
2. Viudas, madres solteras y hombres que estén cuidando de sus hijos, cuando acrediten por medios idóneos tener dicha calidad, tener una situación económica precaria, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble.
3. Se otorgará un incentivo en el pago del Impuesto Predial, durante el ejercicio fiscal del año 2008, a favor de las empresas que generen empleos dentro del Municipio. El estímulo fiscal se otorgará mediante descuento en el monto del impuesto de un 15% a las que generen de 50 a 150 empleos; de un 20% a las que generen de 151 a 200 empleos y de un 25% a las que generen más de 200 empleos.

Para obtener el estímulo fiscal, los contribuyentes deberán comprobar que el inmueble es de su propiedad, de uso no habitacional, encontrarse al corriente en el pago de las contribuciones municipales, así como el número de empleos generados mediante las nóminas y las solicitudes de altas y bajas presentadas al IMSS.

Los estímulos e incentivos a que se refiere el presente artículo, no serán acumulables.

Artículo Sexto.- Así mismo, se otorgará un descuento adicional a los contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, de un orden general del 10% cuando acrediten estar cursando, dentro del sistema de educación para los adultos, la primaria o secundaria y se encuentren además en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda y sea habitada por dichos contribuyentes.

Artículo Séptimo.- Se otorgará durante el año 2008 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda a:

a) El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo o dictamen del valor que practique la Tesorería Municipal o el avalúo bancario en su caso, consignados en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

1. Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge; o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta del estado civil correspondiente.
2. Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio, en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida, mientras el cónyuge adquirente sea la mujer, y forme parte de la liquidación de la sociedad conyugal, en los mismos términos de la figura anterior, conforme a la fracción XI del artículo 157 del Código Municipal.
3. La transmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederas. En el caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.
4. Por prescripción positiva, en atención a la fracción VIII del citado ordenamiento, siempre que la declaración del impuesto sea sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos al pie de lo que define la fracción XV del artículo tercero de la Ley de Catastro y de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real se ubique entre las categorías A1 a B3 en Unidades de Inversión (UDIS) que al efecto emita el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, o bien, represente una cantidad igual o menor de la que corresponde a los 190 salarios mínimos mensuales, conforme a las consultas, que, sobre el mismo, realice la Tesorería Municipal al mencionado organismo.

Por lo que se refiere a las fracciones I y II anteriores, el estímulo sólo será procedente cuando el acto jurídico que se describe en la declaración del impuesto, se haya consumado dentro del periodo del 1o. de enero al 31 de

diciembre del año 2008. En consecuencia, podrá invocarse la aplicación de dicho beneficio tributario respecto de las fracciones III y IV, independientemente de la fecha en que surtieron efecto los actos jurídicos descritos en las declaraciones respectivas, mientras aquella no sea posterior al 31 de diciembre del año 2008.

Si del análisis a la declaración del Impuesto sobre Traslación de Dominio correspondiente, se desprende que existe acumulación de estímulos o subsidios fiscales entre los que describe esta ley y los que contemplan otras legislaciones aplicables, sólo se otorgarán los beneficios a que alude esta Ley de Ingresos, si se aplican en primer orden, aquellos otros invocados por ley distinta.

b) Tratándose de subdivisión de terrenos, se aplicará el mismo criterio del descuento del 50%, como se marca en el inciso a) del artículo séptimo.

c) Se otorgará un estímulo fiscal, a favor de los contribuyentes del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles consistentes en aplicar la tasa del 1% a la base, tratándose de operaciones derivadas de la expedición de Títulos otorgados por el Registro Agrario Nacional.

Cancelación y no procedencia de los estímulos fiscales de la presente Ley.

Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia del estímulo a que se refiere este capítulo, cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Se aporte información falsa para obtención.
2. Cuando la empresa solicitante suspenda sus actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieran de base para su otorgamiento.
4. No se encuentre al corriente en sus obligaciones fiscales municipales.
5. Simule acciones para hacerse acreedor de estímulos.
6. Cualquier otro que, a juicio de la Tesorería Municipal, considere suficiente para no otorgar los incentivos contemplados en este capítulo.

Artículo Octavo.- Tratándose de licencias de construcciones, quedarán exentos de pago aquellos cuya superficie a construir sea menor a 30 m², que la construcción sea para uso habitacional y se acredite fehacientemente que el solicitante es de escasos recursos económicos. Dicho estímulo no exime que el interesado tramite su licencia respectiva.

Artículo Noveno.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar y conducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente ley de ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho.

TARIFA

Para el cobro de derechos municipales para el año 2008, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio de los proyectos de Leyes de Ingresos presentados por los Municipios de la Entidad y conforme al Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se expide la presente Tarifa, que se expresa en pesos y que regirá durante el Ejercicio Fiscal 2008, para el cobro de los derechos que deba percibir la Hacienda Pública del Municipio de

Aldama:

I. Mercados Municipales

Cuota por metro cuadrado	\$ 4.00
--------------------------	---------

II. Alineamiento de predios y asignación de número oficial:

- | | |
|---------------------------------|-----------|
| 1. Alineación de predio | |
| a. Urbano por metro lineal | \$ 5.00 |
| b. Rústico por metro lineal | \$ 1.50 |
| 2. Asignación de número oficial | \$ 150.00 |

III. Licencias de Construcción:

- | | |
|--|-----------|
| 1. Autorización de planos | \$ 150.00 |
| 2. Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de: | |
| a. Locales comerciales o industriales por metro cuadrado: | |
| De 1m ² a 60 m ² por 60 días | \$ 7.00 |
| De 61m ² a 100 m ² por 75 días | \$ 7.00 |
| De 101m ² a 150 m ² por 90 días | \$ 7.00 |
| De 151m ² a 200 m ² por 105 días | \$ 7.00 |
| De 201m ² a 250 m ² por 120 días | \$ 7.00 |

De 251m ² a 300 m ² por 135 días	\$ 7.00
De 301m ² a 350 m ² por 165 días	\$ 7.00
De 351 m ² a 400 m ² por 180 días	\$ 7.00
De 401m ² en adelante por 210 días	\$ 7.00

Nota: en caso de que el tiempo de la obra dure más de lo establecido en esta tabla se le cobrará \$ 4.00 x m² por mes.

b. Casas-habitación metro cuadrado

De 1m ² a 60 m ² por 60 días	\$ 6.00
De 61m ² a 100 m ² por 75 días	\$ 6.00
De 101m ² a 150 m ² por 90 días	\$ 6.00
De 151m ² a 200 m ² por 105 días	\$ 6.00
De 201m ² a 250 m ² por 120 días	\$ 6.00
De 251m ² a 300 m ² por 135 días	\$ 6.00
De 301m ² a 350 m ² por 165 días	\$ 6.00
De 351 m ² a 400 m ² por 180 días	\$ 6.00
De 401m ² en adelante por 210 días	\$ 6.00

Nota: en caso de que el tiempo de la obra dure más de lo establecido en esta tabla se le cobrará \$ 3.00 x m² por mes.

c. Tratándose de fraccionamientos y condominios de vivienda nueva de interés social o popular, promovido por los organismos oficiales, cuyo valor sea menor o igual al valor sustituto de la categoría 3 del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la vivienda y/o a aquellos menores de sesenta metros el pago de derechos, será mensual \$ 5.00 x m².

3. Demoliciones:

a.	Comercial	\$ 4.00 x m ² cada mes
b.	Industrial	\$ 5.00 x m ² cada mes
c.	Habitacional	\$ 3.00 x m ² cada mes

4. Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública:

a. Con reposición por parte del municipio:

1)	Si es de asfalto	\$ 600.00
2)	De concreto	\$ 850.00

Nota: por cada metro de largo, hasta un metro de ancho y un metro de fondo, este importe se incrementa en 25% más por cada metro de profundidad.

b. Sin reposición por parte del municipio.

1)	Si es de asfalto	\$ 200.00
2)	De concreto	\$ 300.00

Nota: Deberá cumplir la reposición con las normas de calidad del Municipio, la cual será supervisada por el mismo debiendo notificar al mismo al inicio de la obra.

5. Construcciones de banquetas y bardas:

a.	Banqueta habitacional o comercial por metro cuadrado	\$ 3.00
b.	Barda menor a 1.50 metros de altura por metro lineal	\$ 4.00
c.	Barda mayor a 1.51 metros de altura por metro	\$ 6.00

6. Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:

a.	Urbano por metro cuadrado	\$ 1.50
b.	Semiurbano por m ² aplicable a granjas y predios baldíos ubicados dentro del fundo legal	\$ 1.00
c.	Rústico por hectárea y/o fracción	

	De 1 a 100 hectáreas	\$ 100.00
	De 101 a 500 hectáreas	\$ 75.00
	De 501 a 1,000 hectáreas	\$ 50.00
	De 1,000 hectáreas en adelante	\$ 25.00
7.	Por la expedición de certificados de prueba de estabilidad	\$ 160.00
8.	Construcción y ampliación de tejabanos en m²	
	a. De 1 a 100 m²	\$ 3.00
	b. De 100 m² en adelante	\$ 4.00
9.	Construcción para antenas de comunicación (T.V., radio, teléfono, etc.) por metro lineal.	
	a. Auto soportada	\$ 450.00
	b. Con tensión	\$ 220.00

IV. Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios:

a) Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.5 % del costo de las obras de urbanización de fraccionamientos y condominios. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará la liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.

En los casos de condominio del 1.5%, por concepto de urbanización se incluirá lo correspondiente a la subdivisión de áreas comunes y privativas.

b) Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social o popular promovido por los organismos oficiales o particulares, cuyo valor se menor o igual al del valor sustituto de la categoría 3 del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda, los porcentajes para el cobro de estos derechos será 1% por el presupuesto presentado por el propio desarrollador.

Las cuotas para los demás servicios que se presenten en ese ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.

V. Cementerios Municipales:

1.	Tierra, marca y autorización de inhumación	\$ 500.00
2.	Reserva de tierra y marca con vigencia de:	
	a. 7 años	\$ 700.00
	b. A perpetuidad	\$ 1,500.00

VI. Servicios Generales en los Rastros:**a) Matanza**

1. Por cabeza de bovino	\$ 177.00
2. Por cabeza de porcino	\$ 123.00
3. Por cabeza de ovino o caprino	\$ 24.00
4. Por cabeza de equino:	
a. Caballos y mulas	\$ 147.00
b. Asnos	\$ 74.00
5. Aves y lepóridos (liebres y conejos):	
a. Avestruz	\$ 147.00
b. Gallinas, pollos y conejos	\$ 5.50

b) Causarán derechos los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales:

1. Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras.	\$ 18.00
2. Sello de carne fresca procedente de fuera del municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta.	\$ 35.00
3. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de ganado destinado al sacrificio:	\$ 30.00
a. Bovino, equino de 1-5 cabezas (de 6 cabezas en adelante se cobrará por cabeza adicional).	\$ 1.00
b. Ovino, caprino y porcino 6 cabezas en adelante cada uno	\$ 1.00
c. Aves y lepóridos (conejos) por cada 100	\$ 20.00

4. Revisión de facturas, marca de fierro y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto, engorda, subasta, eventos deportivos, exposiciones, etc.	\$ 35.00
a. Bovino, equino de 1-5 cabezas (de 6 cabezas en adelante se cobrará por cabeza adicional).	\$ 3.00
b. Ovino, caprino y porcino 6 cabezas en adelante cada uno	\$ 1.00
c. Aves y lepóridos por cada 100	\$ 20.00
5. La inspección y movilización de pieles de ganado por pieza	\$ 2.50
c) Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:	
1. Ganado mayor, por cabeza	\$ 36.00
2. Ganado menor, por cabeza	\$ 13.00
d) Uso de corrales:	
1. Ganado mayor, por cabeza, diario	\$ 15.00
2. Ganado menor, por cabeza, diario	\$ 5.00
e) Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno	\$ 30.00
f) Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una	\$ 30.00
g) Por servicio de báscula	
1. Ganado mayor en pie, por cabeza	\$ 28.60
2. Ganado menor en pie, por cabeza	\$ 25.00
3. Carne en canal, por cada uno	\$ 28.60

h) Mostrenquería:

Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:

1. Transportación bovino y equino	\$ 170.00
2. Por alimentación diaria	\$ 55.00
3. Transportación cerdos y ovicaprinos	\$ 51.00
4. Por alimentación diaria	\$ 26.00

i) Derecho de degüello:

1. Bovino	\$ 69.00
2. Porcino	\$ 35.00
3. Equino	
4. Ovicaprino	\$ 19.00
a. Caballo y mular	\$ 66.00
b. Asnos	\$ 46.00

j) Maniobras de andenes; este derecho se causará a personas que se dediquen a transporte de canales que no sean de su propiedad por canal:

\$ 8.00

k) Resello de canales a domicilio, incluye traslado de personal comisionado

\$ 98.00

l) Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presenten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el ayuntamiento, tomando en consideración su costo.

Nota: Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.

VII. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:

a) Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una.	\$ 40.00
b) Certificado de residencia	\$ 40.00
c) Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	\$ 80.00
d) Certificado de buena conducta y/o antecedentes Policiacos	\$ 35.00
e) Certificación para obtener licencia de conducir	\$ 50.00
f) Certificación de existencia o inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción	\$ 60.00
1. Fraccionamiento	\$ 500.00
2. Fincas	\$ 100.00
3. Lotes	\$ 100.00
g) De uso de suelo:	
1. Cambio uso de suelo de cualquier a:	
a. Comerciales y semicomercial.	\$ 600.00
b. Industrial por hectárea o fracción	\$ 1,200.00
c. Centros nocturnos, salones de baile, bares, licorerías, velatorios, funerarias, gasolineras, gaseras, etc.	\$ 1,600.00
d. Rústico a habitacional por hectárea y/o fracción	\$ 800.00
e. Rústico a extracción de materiales por hectárea y/o fracción	\$ 1,500.00

2. Certificación

a.	Uso comercial y servicios	\$ 600.00
b.	Uso industrial por hectárea o fracción	\$ 1,200.00
c.	Para otros usos tales como: centros nocturnos, salones de baile, bares, licorerías, velatorios, funerarias, gaseras, gasolineras, etc.	\$ 1,700.00
d.	Uso rustico o habitacional por hectárea y/o fracción	\$ 750.00
e.	Extracción de materiales por hectárea y/o fracción	\$ 1,000.00

h) Expedición de certificados de seguridad para uso de explosivos:

1. En explotaciones de materiales no metálicos y para obras de construcción (anual). \$ 3,000.00

2. En explotaciones de materiales metálicos (anual). \$ 2,000.00

i) Ampliación de cambio de uso de suelo para depósitos de residuos no peligrosos \$ 1,000.00

j) Alta de perito valuador de inmuebles para traslación de dominio \$ 700.00

k) Constancia de perito valuador de inmueble para traslación de Dominio \$ 500.00

l) Alta de perito catastral para la elaboración de planos catastrales \$ 1,000.00

m) Constancia de perito para elaboración de planos catastrales \$ 120.00

n) Certificación de avalúos o dictámenes de valor para efectos fiscales con base a la siguiente tarifa:

Límite inferior (en pesos)	Límite superior (en pesos)	Cuota fija (en pesos)	Cuota Variable (al millar sobre el excedente)
0.00	100,000.00	100.00	
100,000.01	250,000.00	100.00	0.625
250,000.01	2,500,000.00	193.75	0.625
2,500,000.01	5,000,000.00	1,600.00	0.375
5,000,000.01	20,000,000.00	2,537.50	0.25
20,000,000.01	En adelante	6,287.50	0.20

o) Permisos para celebración de Eventos Sociales:

1. Salón de baile y granjas con licencia de venta de bebidas
alcohólicas hasta la 1:00 a.m. \$ 500.00
2. Locales sin licencia de venta de bebidas alcohólicas hasta la
1:00 a.m. \$ 800.00
3. Domicilio particular \$ 300.00
4. Por 1 hora de excedente \$ 300.00

VIII. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos

a) Frente a aparatos estacionómetros:

1. Por hora \$ 5.00
2. Por mes \$ 500.00
3. Semestral \$ 2,000.00

b) Uso de Zonas exclusivas para:

1. Sitios de automóviles o camiones de alquiler, por metro lineal
anual \$ 100.00
2. Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o
industriales, por metro lineal, mensual \$ 30.00
3. Estacionamiento de vehículos, por metro lineal, mensual \$ 50.00

IX. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:**a) Ambulantes:**

- | | |
|-----------------------|-----------|
| 1. Mensual | \$ 145.00 |
| 2. Semanal o fracción | \$ 100.00 |

b) Ambulantes con puestos semifijos:

- | | |
|-----------------------|-----------|
| 1. Mensual | \$ 200.00 |
| 2. Semanal o fracción | \$ 70.00 |

c) Ambulantes con puestos fijos:

- | | |
|-----------------------|-----------|
| 1. Mensual | \$ 250.00 |
| 2. Semanal o fracción | \$ 90.00 |

d) Para la instalación de anuncios fijos:

- | | |
|---|-------------|
| 1. Por permiso de instalación de anuncios pequeños | \$ 500.00 |
| 2. Por permiso de instalación de espectaculares | \$ 1,200.00 |
| 3. Cuota anual por instalación o permanencia de anuncios colocados en la vía pública (unipolar, paleta, bandera) con fines lucrativos | \$ 300.00 |
| 4. Por instalaciones permanentemente de anuncios espectaculares con fines lucrativos | \$ 600.00 |

- | | |
|---|----------|
| f) Por instalación de postería, por poste | \$ 50.00 |
|---|----------|

g) Costo anual por uso de la vía pública con cableado:

- | | |
|---------------------------------|---------|
| 1. Por metro lineal subterráneo | \$ 1.00 |
| 2. Por metro lineal aéreo | \$ 1.00 |

- h) Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, por teléfono, cuota anual
- | | |
|--|-----------|
| | \$ 700.00 |
|--|-----------|

X. Servicio público de alumbrado:

- a) Se causará con una cuota hasta de 5% de importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad.

1. Tarifas OM y HM de su consumo	4%
2. Tarifa 09	exento de pago
3. Resto de tarifas	5%

XI. Aseo y recolección de basura:

- a) Tratándose de establecimientos no destinados a vivienda se causará este derecho y se cobrará mensualmente, conforme a lo siguiente:

1. Pequeños establecimientos comerciales	\$ 45.00
2. Establecimientos comerciales que produzcan más de un depósito de doscientos litros de basura por día	\$ 100.00
3. Establecimientos industriales	\$ 300.00
4. Si el volumen de basura o desperdicio que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones ameritan la prestación de un servicio especial por parte del municipio, la cuota mensual	\$ 2,231.00

- b) Para aquellos usuarios que no sean cubiertos por las rutas de recolección establecidas por el municipio, se cobrará por utilizar las instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos permitidos conforme a los siguiente:

1. De 1 a 350 Kgs.	\$ 100.00
2. De 351 a 1000 Kgs.	\$ 300.00
3. Después de la tonelada, por cada tonelada o fracción excedente	\$ 500.00

c) Limpieza de lotes baldíos por parte del Municipio, por metro cuadrado \$ 1.00

d) En caso de lotes con escombro, o escombros en la vía pública generados por particulares se cobrará por m³ \$ 50.00

XII. Servicios prestados por el Municipio en materia ecológica:

a) Verificación por permisos de trasplante o derribo de árboles y podas, por árbol \$ 45.00

b) Evaluación y autorización de la manifestación del impacto ambiental \$ 2,231.00

XIII. Servicio de bomberos:

a) Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes \$ 51.00

b) Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios \$ 669.00

c) Peritaje sobre siniestro de casa-habitación \$ 114.00

d) Por cada inspección general \$ 563.00

e) Revisión de extinguidores, por unidad \$ 45.00

f) Por inspección especial de proyecto de obra \$ 268.00

g) Las cuotas por los demás servicios que se presenten en el departamento de bomberos no especificadas en la presente tarifa, serán fijados en consideración a su caso \$ 2,231.00

XIV. Por licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de locales comerciales:

- a) Por la expedición de anuencias para la tramitación de permisos para la venta de bebidas embriagantes para bares, salones de baile, expendios, restaurant-bar, salones de fiesta y parque estacionamiento \$ 10,000.00
- b) Revalidación anual de permisos municipales para venta de la cerveza con comidas en Restaurante \$ 3,500.00
- c) Para los negocios de los giros arriba detallados que cuenten con máquinas de moneda para juegos y rocolas pagarán diario por unidad \$ 1.00
- d) Para los locales comerciales que cuentan con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos y otros que funcionen a base de moneda, cubrirán diariamente por unidad \$ 1.00
- e) Permiso apertura locales comerciales \$ 400.00
- f) Por la autorización de cambios de domicilio, propietario y/o giro de establecimientos con permiso de venta de bebidas embriagantes \$ 3,000.00

XV. Por el otorgamiento de licencias para la prestación de servicios de seguridad publica:

- a) Las empresas que conforme al reglamento de la materia prestan los servicios privados de seguridad, deberán pagar una cuota anual
De \$ 2,000.00

XVI. Expedición de licencia

- a) Para extracciones de materiales:

1. Licencia para la extracción de compuestos sílicos (arena), anual por cada 10,000 m³ \$ 3,000.00
2. Licencia anual para la extracción de materiales pétreos (arena, grava, revuelto, geoda, etc.), por cada 10,000 m³ \$ 5,000.00
3. Licencia para la extracción de materiales metálicos \$ 5,000.00
4. Licencia para la extracción de arcilla, tierra, lodo:

a. 1 a 10,000 m³ \$ 3,000.00

5. Licencia anual para la extracción de piedra de corte (caliza, rajuela, yeso, pizarra, caliche, etc.), por cada 10,000 m³ \$ 10,000.00

Nota: La aplicación de esta ley, procederá siempre y cuando el interesado no cuente con una concesión federal.

XVII. Licencia de instalaciones y depósitos:

- a) Licencia anual para planta trituradora de minerales no metálicos \$ 50,000.00
- b) Licencia anual para depósito de residuos no peligrosos \$ 20,000.00
- c) Licencia anual para plantas de residuos peligrosos \$100,000.00

XVIII. Imagen Satelital

- a) Procesada en formato impreso por un km² \$ 100.00
- b) Por cada Km. adicional solicitado \$ 20.00
- c) Imagen procesada en formato digital \$ 50.00
- d) Cartografía impresa de planos urbanos 90 x 90 cm. \$ 100.00
- e) Cartografía digital por km² \$ 80.00

XIX. Derechos por la reproducción de la Información prevista de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (expresado en pesos:)

a) Disco flexible de 3.5 pulgadas	\$ 10.00
b) Disco compacto CD ROM	\$ 20.00
c) Copia fotostática simple	\$ 2.00
d) Copia certificada tamaño carta u oficio	\$ 45.00

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil siete.

PRESIDENTE. DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO. Rúbrica. SECRETARIO DIP. JAVIER GAUDINI DÍAZ GURROLA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiun días del mes de diciembre del año dos mil siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA . Rúbrica.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2008 correspondiente al Municipio de
Aldama

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Aldama

Durante el año de 2008, para los efectos y en los términos de los Artículos 115,
fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28,
fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$ 7,620,000.00	
Contribuciones Especiales	\$	
Derechos	\$ 3,415,000.00	
Productos	\$ 30,000.00	
Aprovechamientos	\$ 2,365,000.00	
Total de Ingresos Propios		<u>\$13,430,000.00</u>
Participaciones:		
Fondo General de Participaciones	\$ 12,899,100.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$ 2,184,160.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$ 766,500.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$ 382,812.00	
Participaciones Adicionales	\$ 2,377,907.67	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$ 343,100.00	
Gasolina y Diésel	\$ 430,554.00	
Fondo de Fiscalización	\$ 687,806.00	
Participaciones sobre Aduanas	\$	
Total de Participaciones		<u>\$ 20,071,939.67</u>
Fondo de Participaciones (RAMO 33)		
F.I.S.M.	\$ 3,403,582.26	
F.A.F.M.	\$ 7,573,953.19	
		<u>\$ 10,977,535.45</u>
Total Global		<u>\$44,479,475.12</u>

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO N°.
79/07 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEOQUI
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2008

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Meoqui** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2008, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes Tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	18%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	18%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	15%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	15%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social, la tasa impositiva será la de 0.5%